

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban operación de endeudamiento externo a ser acordada con el Gobierno de los EE.UU. destinada a financiar la adquisición de trigo

DECRETO SUPREMO Nº 078-98-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 26893, Ley de Endeudamiento Externo del Sector Público para 1998, se autoriza al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 800 000 000,00 (Mil Ochocientos Millones y 00/100 Dólares Americanos);

Que, en el marco de la indicada autorización, el Gobierno de los Estados Unidos de América a través de la Commodity Credit Corporation otorgará un préstamo al Gobierno de la República del Perú, hasta por US\$ 10 000 000,00 (Diez Millones y 00/100 Dólares Americanos), destinado a financiar la adquisición de trigo, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el Convenio para la venta de Productos Agrícolas, a ser suscrito por las partes;

Que, la indicada operación de Endeudamiento Externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley Nº 26893;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 5 y la ley Nº 26893; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase la operación de Endeudamiento Externo a ser acordada entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de la Commodity Credit Corporation, hasta por US\$ 10 000 000,00 (Diez Millones y 00/100 Dólares Americanos), destinada a financiar la adquisición de trigo, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el Convenio para la venta de Productos Agrícolas a ser suscrito por las partes.

El préstamo será cancelado en 26 (veintiséis) cuotas anuales, aproximadamente iguales, venciendo la primera cuota de amortización 5 (cinco) años después de la fecha de la última entrega de productos en cada año calendario, devengando una tasa de interés de 3% durante el período de gracia y 4% durante el período de amortización calculado sobre los saldos deudores.

Artículo 2.- La Unidad Especial AID establecido en el Ministerio de Economía y Finanzas, se encargará del manejo económico-financiero y administrativo del Convenio para la Venta de Productos Agrícolas de la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba en el artículo precedente, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el citado Convenio.

CONCORDANCIAS: D.S. Nº 003-2005-EF

Artículo 3.- Todos los aranceles e impuestos que deban pagarse por la importación del trigo cuya adquisición se financia en el marco de la operación de Endeudamiento Externo objeto del

presente Decreto Supremo, serán depositados conjuntamente con los recursos que se generen por la comercialización del citado producto, en la cuenta especial que para tal efecto aperture la Dirección General del Tesoro Público, y serán utilizados en los Planes de Desarrollo del Convenio para la Venta de Productos Agrícolas que se suscriba.

Artículo 4.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas o a quien él designe a suscribir en representación de la República del Perú, el Convenio de la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba por el Artículo 1 del presente Decreto Supremo; así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los demás documentos que se requieran para su implementación.

Artículo 5.- El servicio de amortización, intereses, comisión y demás gastos, que ocasione la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba por el presente Decreto Supremo, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector le correspondan en cada Ejercicio Presupuestal para el Servicio de la Deuda Pública.

Artículo 6.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VALLE-RIESTRA
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE BACA CAMPODONICO
Ministro de Economía y Finanzas